

Maestro
Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de
Vinculación con los Organismos Públicos
Locales del Instituto Nacional Electoral
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 fracción XVII y XX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 33 inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; y en términos del artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito realizar una consulta al tenor de lo siguiente:

El artículo 86 fracción XI de la Ley Electoral del estado de Nayarit, establece la atribución del Consejo Local Electoral de determinar los topes de erogaciones en el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en cada proceso y tipo de elección para las candidaturas independientes.

En ese sentido, la legislación electoral local no establece una fórmula para determinar los topes de erogaciones en el periodo de obtención de apoyo ciudadano, derivado de ello, este órgano electoral, para establecer el tope de gastos durante el periodo para recabar apoyo ciudadano esta autoridad debe considerar un monto que permita a las personas aspirantes a candidatura independiente, por una parte realizar los actos de promoción hacia su aspiración con el que puedan obtener la anuencia de personas que apoyen en forma libre a su aspiración, en un porcentaje mínimo equivalente al requerido por ley, que deberá además estar distribuido territorialmente dependiendo del ámbito de responsabilidad del cargo por el que pretendan contender; y a su vez se encuentren en condiciones de obtener los registros de tal apoyo mediante los instrumentos establecidos en ley para acreditar el cumplimiento del requisito ante la autoridad electoral.

No obstante, la Constitución local en su artículo 135 apartado A fracción V, establece lo siguiente:

(...)

V. Los gastos erogados en las precampañas serán contabilizados, al monto autorizado a cada partido para los efectos de los topes de campaña, con base en los límites a que se refiere la fracción anterior;

(...)

Del precepto antes transcrito se advierte, que los montos que eroguen los partidos políticos durante la etapa de precampaña serán sumados a los montos erogados en la etapa de campaña y de dicha sumatoria se verificará el cumplimiento a los topes de campaña aprobados por el Consejo Local Electoral.



Derivado de lo anterior, le consulto lo siguiente:

Para efectos de fiscalización de los recursos, ¿los montos que van a erogar los aspirantes a una candidatura independiente durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, serán sumados a los montos que eroguen durante la campaña y sobre dicha sumatoria verificar los topes de campaña aprobados por este organismo electoral.?

Agradeciendo de antemano la atención que se dé a la presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"En la democracia, todos participamos"

Lic. Vicente Zaragoza Vázquez
Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit



C.c.p. Maestro. José Francisco Cermeño Ayón. Consejero Presidente del IEEN - Para su conocimiento.
Maestro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo. Vocal Ejecutivo JLE del INE en Nayarit. Para su conocimiento
Minutario

Elaboró	Revisó
M.J.S.V	V.Z.V.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2398/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 26 de enero de 2021.

LIC. VICENTE ZARAGOZA VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE NAYARIT.

Av. Country Club número 13 esquina con Caoba,
Colonia Versalles, C.P. 63138, Tepic, Nayarit.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el nueve de enero de dos mil veintiuno por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número IEEN/SG/0091/2021 de fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)La Constitución local en su artículo 135, apartado A, fracción V, establece lo siguiente:

'V. Los gastos erogados en las precampañas serán contabilizados al monto autorizado a cada partido para los efectos de topes de campaña, con base en los límites a que se refiere la fracción anterior;'

Del precepto antes transcrito se advierte, que los montos que eroguen los partidos políticos durante la etapa de precampaña serán sumados a los montos erogados en la etapa de campaña y de dicha sumatoria se verificará el cumplimiento a los topes de campaña aprobados por el Consejo Local Electoral.

Derivado de lo anterior, le consulto lo siguiente:

Para efectos de fiscalización de los recursos, ¿los montos que van a erogar los aspirantes a una candidatura independiente durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, serán sumados a los montos que eroguen durante la campaña y sobre dicha sumatoria verificar los topes de campaña aprobados por este organismo electoral?'

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido Instituto Electoral Local solicita orientación y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2398/2021

Asunto.- Se responde consulta.

asesoría respecto a los montos erogados durante la etapa de apoyo ciudadano, ya que no se tiene normatividad específica en donde se determine si deben ser sumados al cálculo de los montos de campaña, y si estos a su vez serán considerados en la suma para verificar los topes de gastos de campaña aprobados por dicho Instituto Electoral Local en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento y teniendo certeza que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado; asimismo, se determina que estará compuesto de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 192 numeral 1 inciso o) y 2 en relación con el 428, numeral 1 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización, tiene la facultad de integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General y para el cumplimiento de sus funciones contará con una Unidad Técnica de Fiscalización, que tiene la facultad recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley.

Ahora bien, el artículo 367 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, **los topes de gastos que pueden erogar** y los formatos para ello.

De conformidad con el artículo 380 numeral 1 incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son obligaciones de las personas apirantes, rendir el informe de ingresos y egresos, así como respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la Ley.

Sobre el particular, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG518/2020, determinó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2398/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

fiscalización de los gastos que se considerarían como de apoyo de la ciudadanía y precampaña para el Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021.

En ese sentido, en los artículos 257, 263, 264 y 266 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit se establece que el Consejo Local emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía nayarita interesada en postularse a una Candidatura Independiente señalando, entre otros aspectos, que **ésta contendrá los topes de gastos que pueden erogar las personas que aspiran a obtener una candidatura independiente**; que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Local Electoral por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado y que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado, perderán el derecho a ser registradas y registrados como Candidatos Independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará.

En ese sentido, el artículo 86, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit señala que es atribución del Consejo Local determinar el límite de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos y candidatos o candidatas independientes, así como los topes de erogaciones en el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en cada proceso y tipo de elección.

En ese tenor, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit aprobó el doce de enero del año en curso el Acuerdo **IEEN-CLE-015/2021**, mediante el que se determinan los topes de gastos de los aspirantes a las candidaturas independientes durante el periodo de la obtención del apoyo ciudadano, cuya parte que interesa en la materia se transcribe a continuación:

***“Ahora bien, la LEEN dispone que los actos realizados por las personas aspirantes a una candidatura independiente durante el periodo para recabar apoyo ciudadano son los que serán contabilizados o fiscalizados para determinar si excedieron o no el tope de gastos establecidos por la autoridad.*”**

Con base en lo antes razonado, es de destacar que al establecer el tope de gastos durante el periodo para recabar apoyo ciudadano, esta autoridad debe considerar un monto que permita a las personas aspirantes a candidatura independiente, por una parte realizar los actos de promoción hacia su aspiración, a los que tienen derecho y con los que podrán obtener la anuencia de personas que apoyen en forma libre a su aspiración, en un porcentaje mínimo equivalente al requerido por ley, que deberá además estar distribuido territorialmente dependiendo del ámbito de responsabilidad del cargo por el que pretendan contender; y a su vez, que también les permita obtener los registros de tal apoyo mediante la utilización de los instrumentos previstos en las normas para acreditar el cumplimiento del requisito ante la autoridad electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2398/2021

Asunto.- Se responde consulta.

III. Caso Concreto

Como se señaló en el capítulo denominado *marco normativo aplicable*, en el artículo 263 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se estableció que el financiamiento de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se realizará con recursos de origen privado, los cuales estarán sujetos a un tope de gastos que determine el Consejo Local por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, no obstante no determinó un porcentaje en específico.

En el caso objeto de estudio, es importante destacar que entre, las disposiciones que prevén que los actos tendientes a la obtención de una candidatura independiente estarán sujetos a un tope de gastos que determine el Consejo Local, se encuentra el artículo 124, apartado b, fracción IX de dicha Ley Estatal, el cual establece que la ciudadanía que pretenda obtener su registro a una candidatura independiente deberá cumplir, entre otros, con: acreditar la apertura de cuenta bancaria única en el Estado de Nayarit, para el manejo exclusivo de los gastos originados para el cumplimiento de los requisitos a que el mismo se refiere, así como los que se realicen durante la campaña electoral, sin que ello signifique que los gastos tanto de la etapa de obtención de apoyo ciudadano como los de campaña, tengan que sumarse para el cálculo del tope de gastos correspondiente, pues se trata de etapas diferentes, por lo que en cada una de ellas no deberá excederse el importe correspondiente al límite máximo de los gastos que hayan sido aprobados por el Consejo Local Electoral.

De conformidad con el acuerdo **IEEN-CLE-015/202**, los actos realizados por las personas aspirantes a una candidatura independiente durante el periodo para recabar apoyo ciudadano son los que serán contabilizados para determinar si excedieron o no el tope de gastos establecidos por la autoridad. Dentro de dicho acuerdo también se mencionan de manera pormenorizada las cifras que fueron determinadas como topes de erogaciones de los aspirantes a las candidaturas independientes durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano para el presente proceso electoral.

Por lo anterior, resulta improcedente que los montos que van a erogar los aspirantes a una candidatura independiente durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano se sumen a los montos que eroguen durante la campaña y sobre dicha sumatoria verificar los topes de campaña aprobados por el Instituto Electoral Local.

Lo anterior, en virtud de que la etapa de obtención de apoyo ciudadano va encaminada a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes, y que una vez que dichos ciudadanos han obtenido el carácter de aspirantes, la etapa de Obtención de Apoyo Ciudadano tendrá como principales características las siguientes:

- Realizar Actos para recabar el apoyo ciudadano



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2398/2021

Asunto.- Se responde consulta.

- Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades
- Rendir el informe de ingresos y egresos
- Respetar los topes de gastos fijados para la obtención del apoyo ciudadano

Por otro lado, en la etapa de la campaña electoral, todas aquellas candidatas y todos aquellos candidatos que cuenten con una constancia que así los acredite, pertenecientes a un Partido Político, Coalición o candidaturas independientes, tienen como finalidad la exposición de sus plataformas electorales con fines a la obtención del voto y con ello la obtención de un cargo, siendo sus principales características las siguientes:

- Participar en la elección para la cual las candidatas y candidatos fueron registrados
- Obtener financiamiento público y privado
- Respetar los topes de gastos de campaña
- Presentar informes sobre el origen y monto de los ingresos para gastos de campaña, así como su aplicación y destino.

De lo anterior se infiere la discordancia entre las etapas de obtención de apoyo ciudadano y campaña, siendo fundamental que entendiéndose del financiamiento por lo que hace a la obtención de apoyo ciudadano, será exclusivamente de tipo privado, mientras que en la campaña será a través de financiamiento público y privado; y en ambos se deberán de respetar los topes de gastos que hayan sido aprobados para cada una de dichas etapas.

Al tratarse de un proceso en el que los y las aspirantes a una candidatura independiente realizan sus actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía, se elaborará un Dictamen Consolidado y el correspondiente Proyecto de Resolución, de la revisión de los informes de los ingresos y gastos reportados dentro del periodo en cuestión.

En caso de que los aspirantes a una candidatura independiente logren recabar el apoyo necesario para contender por un puesto de elección popular como candidato independiente, éstos estarán obligados a presentar informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo y de conformidad con el artículo 266, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, es una de las obligaciones de las y los aspirantes, el respetar el límite de los topes de gastos que sean fijados para obtener el apoyo ciudadano en el proceso electoral para el que pretendan contender.

De conformidad con el artículo 225, fracción II, inciso c), la gravedad de la falta que se actualizaría por un rebase al tope de gastos que se determine por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit se sancionará a los aspirantes a cargos de elección popular con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2398/2021

Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de conformidad con el acuerdo **IEEN-CLE-015/202**, los actos realizados por las personas aspirantes a una candidatura independiente durante el periodo para recabar apoyo ciudadano son los que serán contabilizados para determinar si excedieron o no el tope de gastos establecidos por la autoridad. Dentro de dicho acuerdo también se mencionan de manera pormenorizada las cifras que fueron determinadas como topes de erogaciones de los aspirantes a las candidaturas independientes durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano para el presente proceso electoral.
- Que los gastos erogados durante la obtención de apoyo ciudadano no son susceptibles de acumularse a los gastos erogados en el periodo de campaña y, a su vez, ser considerados para verificar el monto que se determine de tope de gastos de campaña el Instituto Electoral Local al tratarse de dos procesos de fiscalización distintos.
- Que el periodo de obtención de apoyo ciudadano y el periodo de campaña corresponden a dos procesos de fiscalización distintos, por lo que los gastos realizados en cada periodo serán fiscalizados en informes diversos y no se acumularán a los gastos que se realicen en campaña para efectos del tope de gastos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Liliana Chávez Mora Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



